



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2021)

REF: ejecutivo N°1100140030862022-00578-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 31 de mayo del año que avanza, mediante el cual el Juzgado rechazó la demanda.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso adujo que subsanó la demanda dentro del término concedido, aportando integradamente el poder que lo legitima para actuar dentro del proceso; que dicho documento fue aportado digitalmente junto con los soportes que acompañaron la demanda, los cuales fueron radicados en el sistema de la Rama Judicial, por lo que la imagen en blanco puede obedecer a un error del sistema operativo del computador del Juzgado, por lo que procederá a radicar en físico el poder; que de esa forma queda subsanada la demanda para que el Despacho libre el mandamiento de pago respectivo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Nótese que en dicho proveído claramente se indicó que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado 9 de mayo de 2022, motivo que condujo que la demanda fuera rechazada con fundamento en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Señala la citada norma que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”* (se destacó)

Ahora bien, haciendo una nueva revisión del libelo, se observa que con la demanda fue aportado un documento en blanco, del cual aduce el inconforme se trata del poder que por defectos del sistema operativo del Despacho aparece en blanco, sin que sea de recibo por este Juzgado dicha manifestación, pues precisamente para corregir ese defecto se inadmitió la demanda para que el extremo actor aportara el mandato aducido, sin embargo, con la subsanación no fue anexado dicho documento, pese que reiteró haberlo hecho *“por medio del presente escrito remito nuevamente el poder otorgado al suscrito por parte del representante legal de la parte accionante”*, por lo que al no cumplir lo ordenado por el Juzgado, en punto a aportar el poder que lo facultaba para interponer la demanda, la misma se rechazó.

Súmese a lo anterior, que si bien, en el escrito del recurso expuso que aportaba el poder en físico, lo cierto es que no acreditó tal suceso.

Por lo anterior, no existe fundamento legal que permita acceder a revocar el auto impugnado y librar mandamiento de pago, ya que no existe prueba que indique que dentro del término legal la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, pues se itera, no aportó el poder debidamente conferido que lo faculta para interponer la demanda referenciada.

En este orden de ideas, no se repondrá el auto atacado.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

UNICO: NO REPONER el auto de fecha 31 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>046</u> de hoy <u>22 DE JUNIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7181485f04aa7ad97de932e021d34aa41cfe5e8f4b3f6618ddf832c6a87eeee7**

Documento generado en 20/06/2022 09:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>